



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**

RESOLUCIÓN NÚMERO 495 DE 26 MAYO 2020

(495 DE 26 MAYO 2020)

Por la cual se asignan unas funciones relacionadas con el Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF creado por el Decreto Legislativo 639 de 2020 modificado por el Decreto Legislativo 677 de 2020, se hace una delegación y se dictan otras disposiciones.

EL DIRECTOR GENERAL

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, los artículos 9 a 12 y 78 de la Ley 489 de 1998, los numerales 1 y 11 del artículo 9 del Decreto 575 de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, fue creada por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, sus funciones se hallan contempladas en el Decreto Ley 169 de 2008 y su estructura se encuentra determinada por los Decretos 575 de 2013 y 681 de 2017, los cuales establecen las funciones de cada una de sus dependencias.

Que en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto Legislativo 637 de 2020, con el fin de conjurar los efectos económicos y sociales que ha generado la grave calamidad pública que afecta al país por la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19, se expidió el Decreto Legislativo 639 de 2020 modificado por el Decreto Legislativo 677 de 2020, a través del cual se crea el Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF, como un programa social del Estado que otorgará, con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME, a los beneficiarios del mismo, un aporte monetario mensual de naturaleza estatal, y hasta por tres veces, con el objeto de apoyar y proteger el empleo formal del país, para que con él se reconozca el pago de los salarios a los trabajadores.

Que el parágrafo 5 del artículo 2, del Decreto Legislativo 639 de 2020, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo 677 de 2020, señala:

Parágrafo 5. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP, dentro de las labores de fiscalización que adelante durante los tres años siguientes a la finalización del Programa, podrá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo para acceder al mismo. Para efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- deberá remitir a la UGPP la información que sea necesaria para realizar dicha validación.

Que el inciso 4, el inciso 2 del parágrafo 3 y el parágrafo 4 y 5 del artículo 4 del Decreto Legislativo 639 de 2020, modificados por los artículos 1º y 3º del Decreto Legislativo 677 de 2020, señalan:

Las entidades financieras que reciban los documentos de postulación al Programa de apoyo al empleo formal - PAEF, deberán informar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP de la recepción de los mismos. La UGPP deberá llevar un registro consolidado de los beneficiarios, los trabajadores

Por la cual se asignan unas funciones relacionadas con el Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF creado por el Decreto Legislativo 639 de 2020 modificado por el Decreto Legislativo 677 de 2020, se hace una delegación y se dictan otras disposiciones.

respectivos y el número de empleos que se protegen a través del presente programa y verificará que el beneficiario no se ha postulado para el mismo aporte mensual ante otras entidades financieras.

Parágrafo 3. (...)

En caso de verificarse el incumplimiento de uno de los requisitos con ocasión de los procesos de fiscalización de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, ésta deberá adelantar el proceso de cobro coactivo en contra de aquellos beneficiarios que reciban uno o más aportes estatales de forma improcedente. Para lo cual se aplicará el procedimiento y sanciones establecido en el Estatuto Tributario para las devoluciones improcedentes.

Parágrafo 4. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP- podrá determinar la información a solicitar a los potenciales beneficiarios mediante un formulario estandarizado que reúna los documentos aquí establecidos o que sea adicional a los mismos, el cual deberá ser diligenciado por los potenciales beneficiarios al momento de su postulación. Dicho formulario será puesto a disposición de los potenciales beneficiarios a través de las entidades financieras.

Parágrafo 5. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP- establecerá la forma a través de la cual se dará el intercambio de información con las entidades financieras.

Que el artículo 12 del Decreto Legislativo 639 de 2020 señala:

Artículo 12. Virtualidad y medios electrónicos. Las entidades financieras involucradas, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP y en general todos los actores que participen en este Programa deberán facilitar canales virtuales y, en la medida de lo posible, fomentarán el uso de los medios electrónicos para el cumplimiento de los requisitos y procesos de que trata este Decreto Legislativo y los actos administrativos que lo reglamenten.

Que mediante la Resolución No. 1129 del 20 de mayo de 2020 “Por la cual se define la metodología de cálculo de la disminución en ingresos de los beneficiarios del Programa de apoyo al empleo formal -PAEF, los plazos de postulación, los mecanismos de dispersión, y se dictan otras disposiciones”, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público señaló la manera como la UGPP desarrollaría las labores asignadas mediante el Decreto Legislativo 639 de 2020, modificado por el Decreto 677 de 2020.

Que en el artículo 4 de la Resolución No. 1129 de 2020, se señala:

“Artículo 4. Verificación y cálculo del aporte estatal por parte de la UGPP. Para efectos de verificar el número de empleados y calcular el aporte estatal del Programa y, dentro del proceso de control, la UGPP deberá tener en cuenta:

(...)

Parágrafo 1. La UGPP deberá llevar el registro consolidado de los beneficiarios, los trabajadores respectivos y el número de empleos que se protegen a través del presente Programa y verificará que el beneficiario no se haya postulado para el mismo aporte mensual ante otras entidades financieras.

Parágrafo 2. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones

Por la cual se asignan unas funciones relacionadas con el Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF creado por el Decreto Legislativo 639 de 2020 modificado por el Decreto Legislativo 677 de 2020, se hace una delegación y se dictan otras disposiciones.

Parafiscales de la Protección Social, UGPP, dentro de las labores de fiscalización que adelante durante los tres años siguientes a la finalización del Programa, podrá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo para acceder al Programa. Para efectos de verificar el cumplimiento del requisito establecido en el numeral 3 de este artículo (sic) la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN deberá remitir a la UGPP la información que sea necesaria para realizar dicha validación.

Parágrafo 3. *En caso de verificarse el incumplimiento de alguno de los requisitos, con ocasión de los procesos de fiscalización de la Unidad de Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP, ésta podrá adelantar, en cualquier tiempo, el proceso de cobro coactivo en contra de aquellos beneficiarios que reciban uno o más aportes estatales de forma improcedente para lo cual se aplicará el procedimiento y sanciones establecido en el Estatuto Tributario para las devoluciones improcedentes.*

Parágrafo 4. *Cuando por efecto de los controles descritos en los literales 2.e. y 2.g. del presente artículo la UGPP determine que se debe tener en cuenta un número de empleados menor al número total de los registrados en la nómina del mes inmediatamente anterior a la postulación, la asignación a cada uno de los empleados se hará de forma aleatoria, en particular respecto de los empleados nuevos que no estuvieran dentro de aquellos tenidos en cuenta en la nómina de febrero.*

Parágrafo 5. *Las entidades financieras están obligadas a conservar por tres (3) años los documentos soportes de las respectivas postulaciones. La UGPP podrá, producto del proceso de fiscalización que adelante, solicitar los mismos dentro del plazo que trata este artículo.*

Que el artículo 5 de la Resolución No. 1129 de 2020, se señala:

“Artículo 5. Proceso y calendario de postulación y plazos del Programa. *El proceso de postulación, y en general el Programa de apoyo al empleo formal -PAEF, se regirá por el siguiente proceso calendario:*

(...)

2. Las entidades financieras remitirán la solicitud y los documentos a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP a través de los canales que para tal fin esta última defina. (...)

3. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP deberá comunicar a las entidades financieras, a través del medio que ella defina, los postulantes que en efecto cumplen los requisitos para ser beneficiarios, una vez verificados los requisitos del artículo 4 de la presente Resolución. El concepto de conformidad de la UGPP comunicará el número total y la identificación de cada uno de los cotizantes con contrato laboral a cargo del beneficiario que cumplan las condiciones del artículo 4 de esta Resolución para continuar con el trámite de otorgamiento del aporte estatal del PAEF. Para la postulación del mes de mayo, esta comunicación podrá enviarse desde el 28 de mayo hasta el 3 de junio. Para el mes de junio, hasta el 23 de junio. Para el mes de julio, hasta el 27 de julio.”

Que el artículo 6 del Decreto 575 de 2013, señala como funciones de la UGPP:

“31. Las demás funciones asignadas por la ley.”

Que con fundamento el Decreto Legislativo 639 de 2020, modificado por el Decreto Legislativo 677 de 2020 la UGPP expidió la Circular Externa No. 001 del 20 de mayo de 2020 dio a conocer el formulario

Por la cual se asignan unas funciones relacionadas con el Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF creado por el Decreto Legislativo 639 de 2020 modificado por el Decreto Legislativo 677 de 2020, se hace una delegación y se dictan otras disposiciones.

tipo que contiene la información que deberá ser solicitada a los potenciales beneficiarios por las entidades financieras y estableció el mecanismo de intercambio de información entre la UGPP y estas.

Que de acuerdo con lo contemplado en el numeral 11 del artículo 9 del Decreto 575 de 2013, corresponde a la Dirección General *“Expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y decidir sobre los recursos legales que se interpongan contra los mismos”*.

Que los artículos 209 y 211 de la Constitución Política contemplan la delegación de funciones como una de las modalidades de desarrollo de la función administrativa y autorizan a las autoridades tal delegación en sus subalternos o en otras autoridades de conformidad con la ley.

Que el párrafo del artículo 9 de la Ley 489 de 1998, señala:

“Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos.”

Que el citado artículo 9 de la Ley 489 de 1998, permite a las autoridades administrativas delegar el ejercicio de funciones a sus colaboradores con funciones afines, mediante un acto administrativo escrito de conformidad con el artículo 10 de la misma norma.

Que por lo anterior, se hace necesario asignar internamente las funciones asignadas a la UGPP de que trata el Decreto Legislativo 639 de 2020, modificado por el Decreto Legislativo 677 de 2020, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 1129 del 20 de mayo de 2020 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Circular Externa No. 001 del 20 de mayo de 2020 de la UGPP y demás normas que la modifiquen o adicionen.

Que en atención a los principios de eficiencia y celeridad que se predicán de la actuación administrativa, se hace necesario delegar en el Director de Parafiscales de la Unidad la emisión del concepto de conformidad y su comunicación a las entidades financieras sobre los postulantes que cumplen los requisitos para ser beneficiarios del programa de apoyo al empleo formal - PAEF.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. *Asignar en el cargo de Subdirector de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales las siguientes funciones:*

1. Adelantar la verificación en el cumplimiento de los requisitos de los postulantes para ser beneficiario del programa de apoyo al empleo formal - PAEF.
2. Llevar un registro consolidado de los beneficiarios, los trabajadores respectivos y el número de empleos que se protegen a través del programa de apoyo al empleo formal – PAEF.

Artículo 2. *Asignar en el cargo de Subdirector de Determinación de Obligaciones la función de realizar las labores de fiscalización necesarias para corroborar el cumplimiento de los requisitos para acceder al programa de apoyo al empleo formal – PAEF, en los plazos y de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 639 de 2020, modificado por el Decreto Legislativo 677 de 2020 y en la Resolución No. 1129 del 20 de mayo de 2020.*

Artículo 3. *Asignar en el cargo de Subdirector de Cobranzas la función de adelantar el proceso de cobro coactivo en contra de aquellos beneficiarios que reciban aportes estatales de forma improcedente de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 639 de 2020, modificado por el Decreto*

Por la cual se asignan unas funciones relacionadas con el Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF creado por el Decreto Legislativo 639 de 2020 modificado por el Decreto Legislativo 677 de 2020, se hace una delegación y se dictan otras disposiciones.

Legislativo 677 de 2020 y en la Resolución No. 1129 del 20 de mayo de 2020.

Artículo 4°. *Delegar en el Director de Parafiscales de la Unidad la emisión del concepto de conformidad y su comunicación a las entidades financieras sobre los postulantes que cumplen los requisitos para ser beneficiarios del programa de apoyo al empleo formal - PAEF.*

Artículo 5°. La Dirección de Estrategia y Evaluación coordinará la elaboración de los informes oficiales que se deriven del cumplimiento de las funciones asignadas a la entidad, con base en la información suministrada por la Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales con el apoyo de la Dirección de Gestión de Tecnologías.

Artículo 6°. Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Parafiscales, a la Dirección de Estrategia y Evaluación, a la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información, a la Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales, a la Subdirección de Determinación de Obligaciones y a la Subdirección de Cobranzas

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 26 MAYO 2020


FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Director General

Elaboró: Francisco Britto Sánchez.
Revisó: Leonardo Ortiz Mendieta.
Aprobó: Josefina Acevedo Ríos / Luis Gabriel Fernández Franco